ESTADO DE WASHINGTON DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES	**APLICABILIDAD** **CAMPO** INSTALACION/MANUALES EN ESPAÑOL		
	FECHA DE REVISION 2 febrero 2026	**NUMERO DE PAGINA** 1 de 7	**NUMERO** **DOC 390.600**
POLÍTICA	**TITULO** **CONDICIONES IMPUESTAS**		

HISTORIA DE REPASO/REVISION:

Vigente: 30 de octubre de 1996 DOC 900.600
Revisada: 18 de enero de 2000 DOC 390.600
Revisada: 1 de julio de 2000
Revisada: 8 de junio de 2001
Revisada: 21 de febrero de 2003
Revisada: 22 de abril de 2004
Revisada: 19 de septiembre de 2005
Revisada: 9 de julio de 2007
Revisada: 16 de octubre de 2007 AB 07-030
Revisada: 24 de marzo de 2008 AB 08-005
Revisada: 15 de octubre de 2008
Revisada: 10 de julio de 2009
Revisada: 25 de julio de 2011
Revisada: 20 de agosto de 2021
Revisada: 29 de marzo de 2024
Revisada: 2 de febrero de 2026

RESUMEN DE REPASO/REVISION:

Declaración de política I., Directiva II.A.2.-4. y IV.A. y B. - Se ha ajustado el lenguaje para mayor claridad. I.A.2.a., I.F.4.a.1), I.F.4.c.1), II.B. y II.B.1.c.2) - Se ha eliminado el lenguaje innecesario. Se ha eliminado I.B. por ser contenido repetitivo cubierto por otra política. I.F.4.a.2) e I.F.4.c.2) - Se ha añadido lenguaje para mayor claridad.

APROBADA:

Firma archivada

TIM LANG, Secretario
Departamento de Correcciones

12 de diciembre de 2025
Fecha firmada

REFERENCIAS:

DOC 100.100 se incorpora a esta política; RCW 9,94; RCW 9,94A; DOC 380.200 Supervisión de Individuos en la Comunidad; DOC 380.605 Pacto Interestatal; DOC 390.300 Servicios a las Víctimas; DOC 460.130 Respuesta a Violaciones y Nuevas Actividades Criminales; DOC 580.655 Alternativa de Sentencia por Drogas.

POLÍTICA:

I. El Departamento podrá imponer condiciones o solicitar condiciones en casos elegibles que se relacionen con al menos uno de los siguientes aspectos:

A. El delito por el que se ha dictado sentencia condenatoria,
B. El riesgo de reincidencia,
C. La seguridad de la comunidad, y/o
D. La reducción del riesgo y el control del cumplimiento de los requisitos de supervisión.

II. El Departamento no puede imponer condiciones contrarias a las ordenadas por el tribunal o la Junta de Revisión de Sentencia Indeterminada (Junta), y no puede contravenir o disminuir las condiciones impuestas por el tribunal o la Junta.

III. El administrador del caso consultará con el Enlace de Víctimas de la Comunidad o con el Administrador del Programa de Servicios a Víctimas de acuerdo con la política DOC 390.300 Servicios a Víctimas con respecto a las víctimas y/o víctimas potenciales.

DIRECTIVA:

I. Jurisdicción del Departamento

A. El Departamento puede imponer o modificar las condiciones para los siguientes individuos, incluyendo prohibiciones relacionadas con el crimen y requisitos de conducta afirmativa (por ejemplo, obedecer todas las leyes):

1. Los que cometieron su(s) crimen(es) el 1 de julio de 2000 o después, incluyendo delitos menores bajo jurisdicción del Departamento.

2. Los transferidos desde fuera del Estado (FOS) a través del Pacto Interestatal, independientemente de la fecha del delito.

a. El administrador del caso avisará al estado que envió al individuo de las condiciones impuestas de acuerdo con la política DOC 380.605 Pacto interestatal.

B. Para las condiciones ordenadas por el tribunal para un nuevo compromiso, el administrador del caso impondrá esas condiciones a todas las demás causas activas, a menos que el tribunal ordene lo contrario.

C. Las condiciones obligatorias para los individuos sentenciados bajo la Alternativa de Sentencia para Infractores de Drogas (DOSA) se identifican en la política DOC 580.655 Alternativa de Sentencia por Drogas.

D. En el caso de los individuos con requisitos de supervisión comunitaria que están retenidos hasta su fecha de expiración máxima, el administrador del caso impondrá una condición que restrinja al individuo de tener contacto con la(s) víctima(s) o posible(s) víctima(s) o a residir cerca de ella(s).

1. La condición permanecerá en vigor a menos que se verifique y se documente que las circunstancias han cambiado.

E. Para los individuos que hayan cometido un delito sexual grave contra una víctima menor de edad a partir del 6 de junio de 1996 y antes del 1 de julio de 2000, el Departamento podrá imponer condiciones relativas al contacto con una víctima menor de edad o con un niño de edad o circunstancias similares a las de la víctima anterior.

F. Para imponer las condiciones del Departamento, el administrador del caso:

1. Notificará al individuo la(s) condición(es) que están siendo impuesta(s).

2. Introducirá la condición en el expediente electrónico como una condición impuesta por el Departamento e incluirá una fecha de finalización programada, si procede.

3. Obtendrá la firma del individuo en una impresión del plan del caso que incluye las condiciones impuestas y le entregará al individuo una copia del plan del caso firmado.

a. Si el individuo se niega a firmar, el administrador del caso será testigo y documentará la negativa en la impresión.

4. Obtendrá la aprobación como se indica a continuación y documentará la aprobación en el expediente electrónico del individuo.

a. Jurisdicción del Departamento:

1) Supervisor de Correcciones Comunitarias (CCS) para individuos con requisitos mínimos de contacto según la

política DOC 380.200 Supervisión de Individuos en la Comunidad.

2) Administrador de campo/designado para individuos sin requisitos de contacto mínimo. Las condiciones deben ser específicas en cuanto al tiempo.

b. Para los individuos bajo jurisdicción de la Junta, la Junta aprobará y entrará las condiciones impuestas por la Junta en el archivo electrónico del individuo.

c. Jurisdicción del tribunal:

1) El CCS y el Tribunal para individuos con requisitos mínimos de contacto.

2) El administrador de campo/designado y el tribunal para los individuos sin requisitos de contacto mínimo. Las condiciones deben ser específicas en cuanto al tiempo.

5. Notificará al individuo del derecho de apelar la(s) condición(s) y le proporcionará al individuo el formulario, DOC 09-252 Solicitud para apelar la condición impuesta.

G. Si una situación de emergencia requiere la imposición inmediata de una condición específica, el administrador del caso puede darle al individuo una directiva verbal. La(s) condición(es) se impondrá(n) y se cumplirá(n) en la primera oportunidad disponible.

H. Dentro de 10 días laborales después de recibir la notificación de una condición impuesta o modificada por el Departamento, el individuo puede apelar la condición o condiciones usando el formulario, DOC 09-252 Solicitud para apelar la condición impuesta.

1. La(s) condición(es) seguirá(n) vigente(s) a menos que se apruebe la apelación del individuo.

I. El incumplimiento de una condición impuesta por el Departamento se tratará de acuerdo con la política DOC 460.130 Respuesta a Violaciones y Nueva Actividad Criminal.

II. Jurisdicción de la Junta

A. El administrador del caso enviará lo siguiente a la Junta para su revisión:

1. Las condiciones propuestas que se relacionan con el delito de condena.
2. El riesgo de reincidencia del individuo.
3. La seguridad de la comunidad y/o
4. Reducción del riesgo y controlar el cumplimiento de los requisitos de supervisión.

B. El Departamento puede imponer condiciones de emergencia a los individuos puestos en libertad en la comunidad como Junta de Custodia de la Comunidad (CCB) para intervenir en el comportamiento del individuo relacionado con el delito.

1. Para imponer condiciones de emergencia, el administrador del caso:

   a. Obtendrá la aprobación del CCS/persona designada y documentará la aprobación en el expediente electrónico del individuo.

   b. Introducirá la condición de emergencia en el expediente electrónico del individuo con una fecha de finalización de 7 días hábiles después de la fecha en que se impuso.

   c. Obtendrá la firma del individuo en una impresión del plan del caso que incluya la(s) condición(es) de emergencia y proporcionará al individuo una copia del plan del caso firmado.

      1) Si el individuo se niega a firmar, el administrador del caso será testigo y documentará la negativa en la impresión.

      2) Las condiciones entrarán en vigor inmediatamente después de notificarlas al individuo. Las condiciones no permanecerán en vigor más de 7 días hábiles, a menos que sean aprobadas por la Junta.

   d. Enviará el plan del caso firmado por correo electrónico a ISRB@doc.wa.gov.

   e. Actualizará el expediente electrónico del individuo con la decisión de la Junta.

C. El individuo puede apelar la(s) condición(es) impuesta(s) poniéndose en contacto con la Junta por medio de una solicitud por escrito.

1. Todas las condiciones de la orden de liberación permanecerán en vigor a menos que se apruebe la apelación del individuo.

III. Jurisdicción del tribunal

A. Para solicitar condiciones impuestas por el tribunal, el administrador del caso presentará el formulario DOC 09-061 Tribunal - Condiciones especiales impuestas, o la versión local, y adjuntará el formulario DOC 09-041 Orden de modificación de la sentencia.

B. La oficina de registros estatales introducirá las condiciones impuestas por el tribunal en el expediente electrónico tras la recepción de la orden de modificación de la sentencia.

C. En el caso de los individuos que cometieron su(s) delito(s) antes del 1 de julio de 2000 y fueron sentenciados a colocación en la comunidad (es decir, CCI/PRS), el Departamento puede recomendar al tribunal sentenciador que elimine o modifique cualquier condición de la colocación en la comunidad siempre que la condición no sea más restrictiva.

IV. Ampliación de las condiciones

A. El tribunal puede imponer y hacer cumplir una orden prorrogando alguna o todas las condiciones impuestas en cualquier momento antes de la finalización del período de custodia comunitaria de un individuo si fue condenado por un crimen sexual y el tribunal considera que se mejoraría la seguridad pública.

B. Para solicitar la prórroga de las condiciones, el administrador del caso presentará el formulario DOC 09-259 Tribunal - Condiciones especiales y orden de prórroga al tribunal sentenciador al menos 90 días antes de la finalización del período de custodia comunitaria.

1. El administrador del caso no recomendará extender la supervisión más allá del término de custodia comunitaria.

C. Si el tribunal extiende las condiciones, el administrador del caso informará al individuo que las condiciones prorrogadas están en efecto y son ejecutables hasta el plazo máximo legal para el crimen.

DEFINICIONES:

Las siguientes palabras/términos son importantes en esta política y son definidos en la sección del glosario del Manual de políticas: Custodia comunitaria. Otras palabras/términos usados en esta política también pueden estar definidas en el glosario.

ADJUNTOS:

Ninguno

FORMULARIOS DEL DOC:

DOC 09-041 Orden de modificación de la sentencia
DOC 09-061 Tribunal - Condiciones especiales impuestas
DOC 09-252 Solicitud para apelar la condición impuesta
DOC 09-259 Tribunal - Condiciones especiales y orden de prórroga